



En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Mallorca, siendo la hora trece del día tres de junio de mil novecientos nueve, se constituyó en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores Vocales para poder celebrarla, habiendo presentado excusa legal los que han dejado de asistir, proceda reunirse el día de mañana, en segunda y a la misma hora.

EL ALCALDE,

J. Coll Fuster

El Secretario,

J. Llobera Vicens

SESION EXTRAORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EL DIA 4 DE JUNIO DE 1949.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora trece del día cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Joaquín P. de Puigdorfilla, Don Miguel Nadal Pont, Don José Pons Marqués, Don Antonio Garau Vidal, Don Jerónimo Massanet Nicolau, Don José Luis Pérez Loizaga, D. Francisco Suau Saiz, Don Guillermo Aloy Salom, Don Bartolomé Pisá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don Antonio Fortuny Moragues, Don José Nadal Korrach, Don Gregorio Llobera Vicens, Don Gabriel Pisá Fuster, Don Juan Esforzeza Vellalonga, Don José Casabuyas Piñá, Don José M. Fuster Lladrés, Don Antonio Lladrés Moray, Don Francisco Castañó Salvá, Don Antonio Barceló Martorell, el Interventor de Fondos municipales Don Jaime Busquets, y asistidos de mí, el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya las trece y catorce minutos, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que es aprobada por unanimidad.

2.

Se acuerda aceptar informe emitido por los letrados municipales, sobre intervención Ayuntamiento en indemnizaciones en Reformas nº 1 y 3, discrepando de él en lo manifestado por el señor Antich.

Seguidamente se lee el informe emitido por los letrados municipales señores Martí Sallentó y

Martorell Monar, sobre la intervención del Municipio en las indemnizaciones a los industriales y comerciantes, afectados por las Reformas números 1 y 6, del Plan General de Ordenación, que las cuales es concesionario la entidad "Edificios y Urbanizaciones S.A.", cuyos letrados en el mismo informe presentan las siguientes conclusiones: "La Corporación, por los actos cotinuos al contrato (adjudicación provisional y definitiva y redacción de escritura), y por los actos posteriores al mismo, ha reconocido a la Empresa Edificios y Urbanizaciones S.A., el derecho de que para determinar las indemnizaciones industriales, en su caso, pagarlas, habrán de seguir en el Proyecto de Reforma nº 1, los mismos sistemas aceptados para el Proyecto de la Reforma Parcial nº 6 y de obras del Mercado y Pescadería de la Plaza del Olivar, y SEGUNDA: La Corporación debe establecer de una manera concreta que la Comisión de Valoraciones, con el asesoramiento de los técnicos municipales, y en todo caso el Ayuntamiento, podrán rechazar el pago de indemnizaciones a industriales y comerciantes cuando se estimen excesivas dichas valoraciones, en las avenencias que se celebren, sometiéndose, entonces, las diferencias, al procedimiento normal de los expedientes de expropiación forzosa, en los que se seguirán las normas establecidas por la Legislación vigente o por las que en lo sucesivo pudieran dictarse en esta materia."

GARAU: Aquí, únicamente procede recabar si la Corporación acepta por bueno el informe dado por los Letrados y en caso de que se acepte la propuesta, el informe de la Asesoría Jurídica, procede retificar la designación de los Concejales que han de intervenir en las indemnizaciones industriales y comerciales afectados por la Reforma número uno y seis.

ARTICH: En cuanto al fondo del asunto, o sea a que se tenga que pagar las indemnizaciones de la Reforma número uno, por mi parte es de que sí. Pero no en la forma que expresan los Letrados. Estos, en su informe, parece decir que por las bases del concurso primitivo no estaba esta obligación y ha sido creada después, por unos acuerdos posteriores. Esto implicaría una responsabilidad de tipo moral de la Corporación que lo acordó, ya que el importe de estas indemnizaciones representaría una gravamen. El punto principal en que se basan, en el informe, es en lo que dice que el proyecto no era propiedad del Ayuntamiento en el momento de publicarse el concurso, o sea que ultimamente sostienen la teoría que solamente era propiedad del Ayun



tamiento la Reforma nº seis. Al hablar de revisión se refiere al número seis y al hablar de la reforma de edificación se refiere al número seis y uno por separado. Al hablar de indemnizaciones de los proyectos, no dice más que proyectos propiedad del Ayuntamiento y estas indemnizaciones deben ser producidas en el momento en que se vaya a edificar. En aquel preciso momento entiendo que el Ayuntamiento es propietario de los dos proyectos; el primitivo porque ya lo era en el año 1943 y el otro en el momento de formular el concurso. Confirmación de esto es el apartado b) de las obligaciones que contrae el rematante que dice: ejecutar la obra con estricta sujeción a los respectivos proyectos propiedad del Ayuntamiento, o sea; que emplea la misma frase que ha empleado antes. Si aplicamos el mismo criterio al apartado d) resultaría que entonces el rematante sólo está obligado a cumplir estrictamente con sujeción al proyecto de la Reforma nº 6 y no a la número uno, porque no es propiedad del Ayuntamiento, según dice el Letrado. En todo el articulado no habla más que de proyectos propiedad del Ayuntamiento y en estos incluye tanto la número uno como la seis. La intención que pudieran tener los Concejales que lo establecieron nosotros no podemos definir la. El abogado asesor conoce mejor que nosotros porque ha intervenido en la redacción de las bases y probablemente está influenciado por estos conocimientos al emitir su informe. Nosotros no sabemos más que lo que está escrito, vemos que en las Bases no hay distinción entre una razón y la otra, y posteriormente cuando se tiene que producir acuerdo no hacen diferencia y por eso al nombrar a los Concejales lo hacen por igual entre la reforma número uno y seis. Mi punto de vista está conforme con el Oficial Letrado en cuanto a las indemnizaciones que han de ser iguales y han de seguir el mismo sistema, eso lo que no estoy conforme es que sea como consecuencia de actos coetáneos o posteriores, sino que nazcan con las mismas bases y en caso que se apruebe, el derecho que asiste a la E.U.S.A. de que la Corporación intervenga en las indemnizaciones de la Reforma nº uno y seis, es como interpretación correcta al apartado d).

PUIGDOMFILA: Me adhiero a lo que ha apuntado el Sr. Antich.

ALOY: También me adhiero a la propuesta del Sr. Antich.

MASANET: Para compartir el criterio sentido por el Sr. Antich. Me permite hacer una consideración y es que al establecerse el concurso, naturalmente, --

como se desprende las bases del Proyecto, la Reforma nº 1, no era propiedad del Ayuntamiento, pero que inmediatamente que se hizo la adjudicación pasó a ser de su propiedad. En cuanto a las indemnizaciones hay una cuestión a mi entender de sucesión en los hechos. Es decir, cuando se anunció el concurso no existía la propiedad, pero la propiedad existió antes de la aplicación de las bases como facultad por parte del rematante de recabar del Ayuntamiento, donde dice aquí el apartado 6) del Capítulo adquisiciones y expropiaciones etc, dice: la petición formal del concesionario al Ayuntamiento interviene toda la obra, valoraciones e incluso el pago de las indemnizaciones a los industriales. Como esta facultad a intervenir ha de ser a petición formal del concesionario, cuando el concesionario lo solicita, antes ha sido el proyecto propiedad del Ayuntamiento. Creo que aparte de esta cuestión, en la que por lo visto estamos todos de acuerdo, y de acuerdo con la modificación que propone el Sr. Antich, hay una segunda parte de mucha importancia, sobre todo para los que han sido honrados con la delegación del Ayuntamiento. Si esta delegación se ratifica soy uno de ellos. Según el dictamen, las indemnizaciones tendrán que ajustarse estrictamente a las indemnizaciones legales y por lo que se desprende del informe del Sr. Ladrón, estas indemnizaciones legales podrán ser motivo de asesoramientos previos por parte de los técnicos, ya el Ingeniero, el Arquitecto etc. Yo pregunto: cuál es la función de esta delegación? Será simplemente la de tener nota, que puede ocurrir que las indemnizaciones que convengan con el propietario figuren en la relación o sea superior. Si es superior, entonces tendrá que recabar el dictamen, saber si se ajusta o no a las indemnizaciones legales, y conocido este punto la delegación del Ayuntamiento no podrá actuar en una función coprocuratoria porque queda limitada esta función al límite máximo que señalan las indemnizaciones. Quiquiera que se concretara bien este extremo, porque entiendo que los que tengan que actuar en virtud de esta delegación, es una responsabilidad que contraen sin facultad por parte de quien la ejerce para dejar de contraerla. Es decir, que si la demora que pueda producir la ejecución por tener que llevarse muchos expedientes a expropiación forzosa no será porque la Delegación se incline a ellas sino que vendrá obligada a hacerlo en virtud del proceso. Es una facultad muy limitada que debe ex-

poner para que no se pueda achacar a esta representación un retraso en la ejecución de los proyectos.-

SUAU: Estoy completamente de acuerdo con la interpretación que se ha dado por el Sr. Batallero Asesor del Ayuntamiento y el Sr. Batallero Basilio Martí, pero tiene mucha razón el Sr. Massanet respecto a la Comisión que tiene esta Comisión que son las que se refieren al inciso segundo del apartado 6.º. Tiene razón, en principio, el Sr. Massanet al decir que el tipo máximo de la indemnización legal es el que realmente corresponda, cosa suya, queda anulada. Si ha de ser conciliatoria tiene un tipo del que no puede pasar. Esto sería cierto si estas indemnizaciones fueran estrictamente de terminables y yo creo que las indemnizaciones legales que correspondían no son tan rígidas que no puedan llevarse a informe de los Técnicos para apreciar las alegaciones de pretendidos los industriales. Creo que para tranquilizar de conciencia de todos, la tranquilidad existe por el solo hecho que son personas conocidas y apreciadas, y en cuanto a competencia y honradez no debemos dudar. Creo que lo más práctico es que formaran parte de esta Comisión, Técnicos, Sr. Batallero y así antes de proponer al Ayuntamiento unas indemnizaciones, antes de proponerse a los propietarios, puedan los componentes de la Comisión recabar el informe de los Técnicos para saber si es legal o no y así evitaríamos quebraderos de cabeza. Estaríamos más tranquilos.

MASSANET: De acuerdo con el fondo, tal como plantea el problema mi buen amigo Suau. Insiste en el aspecto de recabar el informe de la Delegación Técnica, forme o no parte de la Comisión, será en definitiva la que señalará el tope de nuestra actuación porque serán ellos los que con sus consideraciones de orden jurídico y técnico determinarán y definirán lo que es una indemnización legal e inmediatamente de estos señores digan hasta dónde llega la indemnización legal, nosotros o tendremos que ser más legalista o mejor conocedores de la técnica, y en caso contrario tendremos que atenernos a la limitación del asesoramiento técnico. El criterio de la Delegación tendrá un carácter limitadísimo porque vendrá impuesto por los asesores técnicos que considero, si forman parte de la delegación, será una tranquilidad para las consecuencias que puedan tener las determinaciones de llevar a ejecución todos los casos en donde no haya avenencia.

ABRICH: Es cierto que esta Comisión tiene un tope fijado del cual no puede-



sobrepasar pero es que este tipo no es una cantidad fija, ni matemática, porque se establece por medio de un dictamen que hace la parte interesada, que si lo confirma la otra parte se da por bueno, sino, hace otro dictamen la otra parte y en caso de divergencia hay un tercer dictamen en el que creo ha de intervenir el Gobernador. Ahora bien; en representación del Ayuntamiento, puesto que es parte interesada, obligaría cada vez a que el Pleno se pronunciara, en un sentido, determinado. Esta Comisión ha de relevar de esta obligación al Pleno de pronunciarse en cada caso particular y dar implícitos poderes para que en nombre de la Corporación actúe en nombre de la misma.

MASSANET: No pretendo un voto de confianza. Pretendo dejar constancia de que en virtud de este dictamen de los asesores jurídicos la delegación que actúe vendrá limitada por la definición de lo que sea en cada caso indemnización legal, y esta definición de indemnización legal no compete a esta Delegación, sino a los asesores que concurren donde llega en el aspecto jurídico, por tanto, el dictamen de estos señores señalará el límite máximo donde podamos llegar y nosotros tendremos que ajustarnos a él. Quiero dejar a salvo las consecuencias de demora que pueda tener la ejecución ya que al no haber avenencias forzosamente tendrá que irse a la expropiación forzosa, trámite más dilatorio que una simple avenencia. No pretendo que se tome ningún acuerdo sino dejar constancia de estas manifestaciones.

SUAU: Como dice el Sr. Massanet, la misión es limitada ya que no hay manera de pasar más allá de lo legal. Las indemnizaciones son máximas, esto es indiscutible. En determinados casos podrá haber una pequeña dilación en el curso del expediente, pero no será tan grande como la que se ha tenido en estudio hasta ahora, de esta cuestión y de las laboriosas gestiones que se han practicado. Cuando llegue el momento de tener el dictamen de los técnicos que diga lo que se propone es superior a la indemnización legal, la Comisión tiene que retirarse por el foro, y no son tan largos ni tan enojosos los trámites de la expropiación forzosa, son desagradables, pero cuando se ha constituido un depósito, el Ayuntamiento puede empesar las obras consignando la cantidad que supone ha de valer. Si del expediente resultaba que se ha de pagar una cantidad mayor se pagará la diferencia.



PUIGDORFILA: El Ayuntamiento no puede llegar a pagar indemnizaciones a las legales.

SUAU: La única manera de arreglar esta cuestión es que la Comisión de salvaguardia técnica jurídica.

PUIGDORFILA: El Ayuntamiento no puede dar indemnizaciones caprichosas.

PRESIDENTE: Después de estas manifestaciones quedan tranquilos de conciencia? Entonces se aprueba con la sugerencia....

PUIGDORFILA: Acepta el informe de los letrados, discrepando de él en lo que ha dicho el Sr. Antich.

Así se acuerda.

SUAU: En cuanto al segundo punto conviene concretar lo que debe hacerse respecto a los técnicos.

PRESIDENTE: No recuerdo bien si los técnicos forman parte de esta Comisión; de hecho o por derecho.

ALOY: En todos los asuntos el que asesoraba era el Ingeniero.

SUAU: El Ingeniero, el Arquitecto, el Oficial letrado.

PUIGDORFILA: Se puede estar asesorado por los técnicos.

GARAU: Se ratifica el acuerdo nombrando a la Comisión, con los asesoramientos debidos.

Así se acuerda.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, habiéndose dado cumplimiento al objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente, siendo las catorce horas, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en tres pliegos de papel de barba, marcados con el sello en seco del Excmo. Ayuntamiento, cuyas hojas rubrican en Sr. Alcalde y el infrascrito Secretario, se firman todos los asistentes al acto y CERTIFICO:

EL SECRETARIO,

ARI

Juan

P. Puigdorfila

Chacón

*Pons
F. J. M.*

Mossanet

Suñer
 Gorrón
 Pérez
 López
 Ferrer
 Subirats
 Miquel
 Lopezortega
 Hobera
 Pina
 Cararayos
 Fuster
 Plancher
 Godol
 Coll
 Bonelli

El Interventor,
 J. M. M. M.

EL SECRETARIO,

Juan Coll Fuster

Nº 13

En la ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y -- nueve, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos sin que --- haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, habiendo presentado excusa legal los que han dejado de asistir, procede reunirse de nuevo el próximo viernes, en segunda convocatoria y a la misma hora.

EL ALCALDE,

Juan Coll Fuster

El Secretario.

Juan Coll Fuster